



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00271-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE CLAUDIA CASTILLO HERNANDEZ
DEMANDADO OLIVA CORDOBA ARIAS Y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, junio trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la Registradora Principal de Leticia, para lo de su resorte.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32865c86bc79fe3ad10f2e2733966dbcf48367a498009d791cb138ce9af283ae**

Documento generado en 13/06/2022 04:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00322-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO VALDEMAR SOUSA BARBOZA
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO – APRUEBA COSTAS

Leticia, junio trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la Registradora Principal de Leticia, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la apoderada el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Así mismo, teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)**, a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2170f44918bc2c7befa2e321907f119cf9b55b218efe4a86ab9b18896c7ef5e**

Documento generado en 13/06/2022 04:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00132-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO SAMUEL MUÑOZ PATRICIO
DECISIÓN APRUEBA COSTAS - ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO

Leticia, junio trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procederá a impartir su correspondiente aprobación.

Así mismo, advierte el despacho que se encuentra ajustada a derecho la cesión de derechos de crédito que efectuó el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a la sociedad REFINANCIA SAS, de conformidad con los artículos 652, 887 y siguientes del Código de Comercio, razón por la que, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.054.000.00), a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito que efectúa el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de REFINANCIA S.A.S., identificada con el NIT 900060442-3.

TERCERO: TENER a REFINANCIA S.A.S. como demandante en lo sucesivo.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado de la cesionaria, en los términos y para los fines del poder ya conferido, conforme a lo solicitado.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e459d48f2e7217fc2e297467886f9edb47b17263c4e1c6f93bda52b8b133a8**

Documento generado en 13/06/2022 04:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00083-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO EVA MILENA RAMOS CASTRO
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, junio trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 7 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago contra la demandada, que en atención a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 9 de mayo de 2022 al correo electrónico *evamilena_4@hotmail.com*, vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó '*pagaré*', documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra EVA MILENA RAMOS CASTRO, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45582ef458d15977de85bba0dc42ddeb6a0a04b35690a2e64d8945f1ce091b5**

Documento generado en 13/06/2022 04:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00104-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO NELIDA AMIAS
DECISIÓN ORDENA OFICIAR

Leticia, junio trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo la solicitud que antecede, en aras de no vulnerar las garantías procesales del extremo pasivo, procedió de oficio el despacho a verificar la información contenida en la *Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud* correspondiente a la aquí demandada, advirtiéndose que la misma se encuentra con afiliación activa al Régimen Contributivo, razón por la cual, previo a acceder a la petición de emplazamiento elevada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, se **ORDENA** que por secretaria se solicite a la *Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S.* suministrar información relativa a la dirección física o electrónica de la demandada. Se le otorga a la entidad el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Ofíciase.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445a64b68d807040a0122a5f935b2ff7db8a5a669f4720a222adee6c5125fbde**

Documento generado en 13/06/2022 04:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00105-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO MARCELINO MURRIETA CAYETANO
DECISIÓN REQUERIMIENTO - ORDENA OFICIAR

Leticia, junio trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la *Nota Devolutiva* proveniente de la Registradora Principal de Leticia, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la apoderada el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Ahora bien, revisada la respuesta proveniente de la Oficina de Tránsito de Leticia, mediante la cual allega el resultado de consulta de automotores del *RUNT*, se evidencia que, en la información relativa a limitaciones de la propiedad de la motocicleta sobre la cual se decretó la cautela, se encuentran registradas dos medidas de embargo, situación que llama la atención del despacho, habida cuenta que, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, excepcionalmente procede la concurrencia de embargos, razón por la cual, se dispone **REQUERIR** a la Inspección Municipal de Tránsito y Regulación Vial de Leticia a fin de que, en el término de cinco (5) días, se sirva remitir con destino a este proceso el correspondiente Certificado de Libertad y Tradición del vehículo automotor de placas EUU67B de propiedad del aquí demandado, en el que conste su situación jurídica y con el cual se pueda determinar con claridad a favor de qué procesos judiciales se encuentran registradas las medidas de embargo mencionadas con antelación.

Se advierte que, atendiendo lo ordenado en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, la autoridad responsable del registro *'expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez'*; además que, los datos aportados son de pública consulta en la página del RUNT, los que resultan muy generales para los efectos que se requieren a fin de materializar las medidas cautelares decretadas dentro de los procesos de ejecución como el que ahora nos ocupa.

Ofíciense por Secretaría remitiendo copia del presente proveído.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97eff11ecec51204e0a4416a48c1e0bf24fd938e67b4c30f8667de2ded6794f4**

Documento generado en 13/06/2022 04:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00105-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO MARCELINO MURRIETA CAYETANO
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, junio trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 6 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago contra el demandado, que se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 10 de mayo de 2022 y, vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó *pagaré*, documentos que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra MARCELINO MURRIETA CAYETANO, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978f42cfb4588553ceaeaa142ee644c86079591998b1a7b39a5b86746a3c8a29**

Documento generado en 13/06/2022 04:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00009-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE INMOFIANZA S.A.S.
DEMANDADO DANIELA ISABEL AVILA LONDOÑO Y BETSY MIREYA LONDOÑO BECERRA
DECISIÓN REQUERIMIENTO AL PAGADOR

Leticia, junio trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la comunicación proveniente del Coordinador Financiero y Contable del Ministerio de Interior tendiente a comunicar lo relativo a la orden de embargo proferida por este despacho, se advierte en primera medida que, el *'pantallazo'* adjunto de la consulta realizada resulta totalmente ilegible, además del contenido de la comunicación solamente se desprende que fue creada la solicitud de embargo, sin que se haya indicado si la medida cautelar resulta procedente o la fecha a partir de la cual se materializaría la misma.

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** al tesorero pagador del *Mininterior*, a efectos de que se sirva aclarar la comunicación remitida con destino a este proceso, en la que atienda las observaciones efectuadas en precedencia. Ofíciase por Secretaría remitiendo copia del presente proveído.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7176ca6b06385b044bc82ef7c26c1a06b774732ff7ce71ebc2c3b169b14fa209**

Documento generado en 13/06/2022 04:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00014-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO JUAN CARLOS TORRES ZAPATA
DECISIÓN REQUERIMIENTO ACREDITAR NOTIFICACIÓN

Leticia, junio trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

De la revisión de la diligencia adelantada por el extremo demandante tendiente a lograr la notificación personal del demandado a través de medio electrónico, se advierte que con el mensaje de datos radicado el 4 de mayo anterior se allegó un email de acuse de recibido certificado de una notificación dirigida a una dirección de correo electrónico diferente a los informados desde la presentación de la demanda, así mismo se evidencia que no corresponde el destinatario de dicho correo con el aquí demandado.

Así las cosas, se REQUIERE al extremo demandante para que proceda a acreditar que la notificación ha sido recibida con éxito por el aquí demandado en alguno de los correos electrónicos informados, a efectos de que la Secretaría de este despacho contabilice los términos correspondientes.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae617e2f4d844252d00f8c00f3f3da9677095b396ba97816557cec33d9d61565**

Documento generado en 13/06/2022 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00078-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO LUZ ENITH HENAO MARIN
DECISIÓN REQUERIMIENTO ACREDITAR NOTIFICACIÓN

Leticia, junio trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

De la revisión de la diligencia adelantada por el extremo demandante tendiente a lograr la notificación personal del demandado a través de medio electrónico, se advierte que con el mensaje de datos radicado el 20 de mayo anterior no se acreditó el cotejo positivo del envío de la notificación conforme se indicó en el memorial adjunto. Así las cosas, se **REQUIERE** para que proceda a acreditar que la notificación ha sido recibida con éxito por la aquí demandada en el correo electrónicos informado, a efectos de que la Secretaría de este despacho contabilice los términos correspondientes.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9a25a198a4d6efa59582b5b5f20174413e8e947f040824d5f2229695ab6f58**

Documento generado en 13/06/2022 04:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>